



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

440

29 DE DICIEMBRE

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 101 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "INNERCIA S.A." UBICADO EN LA CALLE 71A No. 17-52 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

RADICADO ORFEO No. 2013120880100145E

RADICADO SISTEMA No. 7966

(Bogotá, D.C., 29 DE DICIEMBRE 2013)

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Se dio inicio a la Actuación Administrativa con la queja interpuesta por un ciudadano anónimo, mediante el radicado No. 20121280038942 y el requerimiento No.7425705 del 6 de junio de 2013, quien denunció que en la Calle 71A No. 17-52 funciona una empresa de láminas y metal la cual trabajaban de noche martillando lamina, por lo tanto los vecinos no podían descansar (Folio1)

Mediante radicado Orfeo No. 20121230065101 del 06 de junio de 2012, se dio respuesta oportuna al ciudadano anónimo, en la cual se le informó sobre las actuaciones desplegadas por esta Alcaldía Local con ocasión de la queja presentada (Folio 2).

Mediante radiado 20121220062622 del 12 de septiembre de 2012, el señor ALEJANDRO CARRILLO GARZON en calidad de representante legal suplente de la empresa "INNERCIA S.A." allego algunos documentos previstos en la Ley 232 de 1995 (Folios 4-18).

Este Despacho avocó conocimiento el día 15 de noviembre de 2013, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la ley 232 de 1995, y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 21).

Mediante radicados No. 20131230191771 del 29 de noviembre de 2013, este Despacho informo del inicio de la actuación administrativa y requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "INNERCIA S.A.",





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

ubicado en la Calle 71A No. 17-52, para que demostrara el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995 (Folio 22).

Mediante Auto No. 101 del 22 de noviembre de 2013, este Despacho formulo cargos en contra de la señora **SANDRA PATRICIACORTES ZAMORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.492, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada "**INNERCIA S.A.**", ubicado en la Calle 71 No. 17-52 (Folios 24-28).

El día 24 de octubre de 2017, funcionarios del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía, realizaron visita al establecimiento de comercio ubicado en Calle 71 No. 17-52, en la cual se pudo evidenciar que ya no hay establecimiento de comercio y se encuentra desocupado, se le pregunto a los vecinos sobre la existencia del establecimiento y ellos nos informan que ya hace mucho tiempo dejo de funcionar en el inmueble. (Folios 76- 77).

### MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

*"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*

*ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Literal **CONDICIONALMENTE** <exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.*

*Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.*

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

*” Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

### OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

### Caso concreto:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio con denominado "INNERCIA S.A"., ubicado en la Calle 71 No. 17-52, de esta ciudad, ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 15 de noviembre de 2017, según da cuenta el acta de visita visible a folios 82-83, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera que no hay lugar a formular cargos y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 123 de 2013, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, la Alcaldía Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO::Exonerar** de los cargos endilgados por medio del Auto No. 101 del 22 de noviembre de 2013 al establecimiento de comercio denominado "INNERCIA S.A", ubicado en la Calle 71 No. 17-52 de esta ciudad, representado Legalmente por la señora **SANDRA PATRICIA CORTES ZAMORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.492

**ARTICULO SEGUNDO. –ORDENAR ARCHÍVAR**, en forma definitiva el expediente No. 101 de 2013 radicado ORFEO 2013120880100145E, Ley 232 de 1995, Radicado Sistema No. 7966 conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el aplicativo SI ACTUA.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

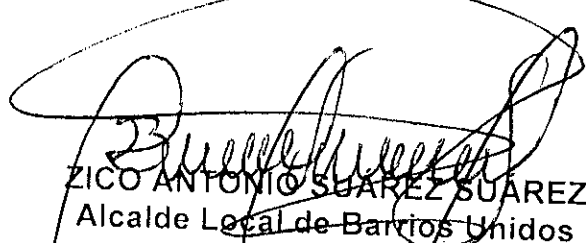
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS

520  
440

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Consuelo Chavarro- Abogado Oficina Jurídica  
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Profesional Área de Gestión Políctica-Jurídica  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Área de Gestión Políctica Jurídica  
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor del Despacho